

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 77 primer párrafo y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril; 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A CABOTAJE Y/O FLETE TERRESTRE DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a efecto de promover la comercialización de los excedentes de MAIZ en zonas consumidoras del territorio nacional que se encuentran alejadas de la zona de producción y que se abastecen principalmente de importaciones de maíz blanco, para consumo humano. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I del PEF 2006 "Este esquema de apoyo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este esquema con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este esquema deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 de las REGLAS, en este esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, que participen como compradores de MAIZ para consumo humano. El interesado en participar en este Esquema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54 al 60 de las REGLAS.

TERCERO.- Con relación a las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y dadas las condiciones que enfrentan los productores de MAIZ para su comercialización y movilización, la SAGARPA por conducto de ASERCA, entregará un apoyo, conforme a lo siguiente:

- I. De acuerdo a lo señalado en los artículos 56 fracción II y 58 de las REGLAS, el volumen máximo a apoyar será de hasta 1'000,000 (un millón) de toneladas de MAIZ, cuyo apoyo se otorgará por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para su movilización vía cabotaje y/o flete terrestre a los puertos y entidades federativas de destino que se señalan a continuación:

MOVILIZACION VIA	PUERTOS	ESTADOS DE DESTINO
CABOTAJE Y/O FLETE TERRESTRE	COATZACOALCOS, VER., VERACRUZ, VER., LAZARO CARDENAS, MICH., SALINA CRUZ, OAX., PROGRESO, YUC., TAMPICO Y ALTAMIRA, TAMPS., SAN CARLOS Y LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIAPAS, COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE), NUEVO LEON, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ (CENTRO-SUR) Y YUCATAN.

De conformidad con el artículo 56 de las REGLAS y el numeral octavo del presente instrumento, el monto de los apoyos por tonelada lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización del MAIZ, y será publicado en el DOF mediante una adición al presente instrumento.

- II. El participante deberá acreditar que compró y pagó al productor de MAIZ en el periodo comprendido del 1 de mayo al 15 de julio de 2006, al precio mínimo de referencia por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, que ASERCA de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 último párrafo de las REGLAS, lo dará a conocer mediante la adición correspondiente al presente instrumento, que publicará con posterioridad en el DOF; para trasladar el grano a los destinos que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ.

Con el propósito de no interferir en la comercialización de la cosecha de maíz blanco del Estado de Tamaulipas del ciclo otoño-invierno 2005-2006, cuya producción se levanta durante los meses de junio y julio de 2006, el volumen de MAIZ al que se refiere el presente instrumento para consumo en los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, se asignará en función de los compromisos de compra de la cosecha de maíz blanco del Estado de Tamaulipas, a los que se refiere la fracción II párrafo ocho del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de 2006.

III. De conformidad con el artículo 59 fracciones I y II, los interesados en participar en este esquema de apoyos solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. De dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 3, 6 y 8 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyos. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el nombre del esquema de apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de veintidós días hábiles contado a partir del día 28 de abril de 2006.

IV. Para solicitar el cobro del apoyo el participante deberá entregar, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

IV.1. A más tardar el 18 de agosto de 2006:

- a.** La Solicitud de pago del apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
- b.** Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso b de las REGLAS, el original del dictamen contable del auditor externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.
- c.** Para el pago de los apoyos, y en un plazo no mayor a veinte días hábiles, ASERCA atenderá lo previsto en el artículo 58 segundo párrafo de las REGLAS.

IV.2. A más tardar el 24 de noviembre de 2006, el original del dictamen contable del auditor externo de la documentación señalada en los subincisos b.4, b.5, b.6 y b.8 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

IV.3. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a.** Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción IV.1. de este numeral, se efectuará el 50% del pago del apoyo y el 50% restante, se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV.2. de este numeral.
- b.** Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión, que el participante suscriba con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
- c.** Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.
- d.** Si para el 24 de noviembre de 2006, el comprador no está en posibilidad de acreditar el 100% de la movilización del grano; ya sea porque el grano se encuentre en origen, o bien, en tránsito a destino, ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación, contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de apoyos y servicios a la comercialización agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizad y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que liberará ASERCA una vez que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV.2 del presente numeral a más tardar el 15 de febrero de 2007 y, en su caso, después de que el participante haya efectuado la devolución del apoyo correspondiente al volumen no comprobado más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días, que esté vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracción VIII de las REGLAS. Para efecto de lo anterior, el participante deberá haber movilizad cuando menos el 50% del volumen de MAIZ, objeto del apoyo.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente esquema de apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran al presente esquema de apoyos, son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente esquema de apoyos, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción I séptimo párrafo del PEF 2006 y artículo 79 último párrafo de las REGLAS, y de acuerdo con las fechas de salida de la cosecha de MAIZ, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones y/o adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este esquema de apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.-

La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.